

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00273-00

AUTO #1611

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por OLGA LUCIA CASTRO MARIN contra WILSON ELIECER PUERTA CARDONA, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó copia del acuerdo o sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a favor de JFPC y a cargo del señor WILSON ELIECER PUERTA CARDONA, de la cual se pretende se aumente.
- 2.- No se allegó la constancia de conciliación previa de aumento de la cuota alimentaria tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- En caso de instaurar una demanda de alimentos, debe aclarar tanto el poder como la demanda y sus pretensiones.
- 4.-Aclarar la pretensión primera de la demanda, ya que no se indica cual es el valor de la cuota que se pretende se aumente, teniendo en cuenta para ellos los gastos de JFPC.
- 5.-Aclarar la pretensión 2 de demanda, teniendo en cuenta para ello los gastos extras o adicionales de JFPC.
- 6.- No se acreditó con la demanda el envío físico o al correo de la demanda con sus anexos al demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, considerando que se tiene conocimiento tanto de su domicilio, como de su correo electrónico.
- 7.-Debe aclarar el acápite de “FUNDAMENTOS DE DERECHO” pues, en el mismo no se indica a qué clase de procedimiento se ajusta el presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ como apoderada judicial de la señora OLGA LUCIA CASTRO MARIN en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ